

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Reales Decretos.

De acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil, electo, de la provincia de Lugo, Me ha presentado D. Constancio Gambel; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la Provincia de Lugo á Don Constantino Armesto, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real Decreto.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Lopez Asensio pidiendo indulto de la multa de 500 pesetas que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de retencion de Correspondencia privada:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oidos la Sala sentenciadora y el consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Francisco Lopez Asensio de la mitad de la multa de 500 pesetas que se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Real Orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general para resolver las dudas ocurridas acerca de si los Registradores de la propiedad pueden calificar é inscribir los documentos en que aparecen interesados, y expedir en igual caso certificaciones con referencia á los libros del Registro:

Vistas las resoluciones de ese centro directivo de 29 de Enero, 22 de Setiembre y 2 de Diciembre de 1864, 28 de Abril y 24 de Mayo de 1866:

Considerando que los funcionarios públicos han de aparecer con las condiciones de imparcialidad necesarias para evitar que pueda suponerse que es el propio interes el móvil de sus actos:

Considerando que aun dada la mejor buena fé, seria especialmente ocasionada á error la calificación por parte de los Registradores de aquellos títulos cuya inscripcion pudiera favorecerles ó perjudicarles.

Considerando que la falta de texto legal en esta materia debe suplirse por las declaraciones de las leyes en casos analogos, como son la del art. 22 de la ley del Notariado, que prohibe al Notario autorizar actos ó contratos que contengan disposicion á su favor, ó en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad; y la de

igual artículo de la de Registro civil, que prohibe á los encargados de llevarlo autorizar las inscripciones que se refieran á sus personas ó á las de sus parientes dentro del segundo grado:

Considerando que la incompatibilidad de los Registradores para entender como tales funcionarios en asuntos propios ó en que tengan algun interés, no debe alcanzarse á los asientos de presentacion en el diario, los que por su naturaleza alejan toda sospecha de parcialidad, y deben verificarse en el acto de la presentacion, cualquiera que sea la persona que á la sazón tenga el Registro á su cargo:

Considerando que la incompatibilidad subsistiria de igual modo aun cuando los sustitutos de los Registradores practicasen las operaciones en que los propietarios tuvieron algun interés, pues los primeros obran siempre bajo la exclusiva responsabilidad de los segundos, por lo que ha de conferirse tal encargo á los Promotores fiscales, quienes son llamados á desempeñar la oficina en caso de vacante;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Los Registradores de la propiedad no podrán calificar por si los documentos de cualquiera clase que se les presenten, ni autorizar con su firma los asientos ó notas que en su vista hubieren de practicarse en los libros del Registro de propiedad, siempre que ellos, ó sus respectivos cónyuges ó parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, tengan algun interés en dichos documentos.

2.º Tampoco podrán expedir certificaciones de los asientos en que unos ú otros resulten interesados.

3.º Las operaciones indicadas se practicarán bajo su responsabilidad por el Promotor fiscal del partido, á quien pasará el Registrador los respectivos documentos ó solicitudes, percibiendo aquel los correspondientes honorarios con arreglo al Arancel.

Y 4.º Lo dispuesto en los an-

teriores números será aplicable aun en el caso de que, por ausencia ó enfermedad del Registrador, estuviese encargado del Registro el sustituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1881.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Núm. 1265

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Cédulas personales.

Dispuesto por la Direccion general de Impuestos, de conformidad á lo prevenido en la Real Instruccion de 21 de Julio de 1877, que se dé principio á la distribucion y espendicion de las correspondientes al año económico, ya en ejercicio, de 1881-82, y recibida una parte del número que se necesita para el servicio de esta provincia, la Administracion se apresura á advertir á los habitantes de la capital, que desde este dia, y mientras los cobradores del impuesto salen á distribuirlas á domicilio, podrán proveerse de las que necesiten en la oficina Central de cédulas, establecida en esta Casa-Administracion, donde serán despachadas en el acto.

Advierte tambien á los señores Alcaldes, que formulen, desde luego, los pedidos de las que en sus respectivos distritos municipales puedan necesitar para el año económico referido de 1881-82, y comisionen persona que las recoja de estos almacenes de la Hacienda, para empezar en seguida á su distribucion, que espero la han de hacer con sujecion á las reglas establecidas.

Córdoba 7 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—Cuarto trimestre del año económico de 1880 á 81.

Relacion de las fincas apremiadas y embargadas durante el cuarto trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administración, con vista de las cuentas corrientes que existen en la Intervencion, con arreglo á lo que dispone el art. 35 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878.

(Conclusion.)

Número de Orden.	Nombre del deador.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica.	Plazos que adeuda.	Fecha de los vencimientos.	Cantidad. Pts. Cts.	Boletin en que se anunció.	Dia en que se espidió el apremio.	Observaciones.
99	D. Tomás Muñoz	Olivar en la Canaleja	Clero	2357	Monti la	4	3 Enero 81	50	21 Diembre. 80	23 Febrero 81	Pagó en 3 Marzo 81.
	Joaquín Madrid	Suerte Huerto del Pino		707		14	29	213			Idem en 2 id. id.
	El mismo	Tajon salida de la calle Melgar		1924		15	14	9			Idem en 8 id. id.
	Miguel Salas	Suerte Cañada del corral		1957				37			
	Juan Pedro Salas	Tierra Cañada del madroño		1917				125			Quiebra.
100	Pedro Herrera Muro	Haza en el Cercado		130	Aguilar		5	64			
101	Juan Polo Reliño	Suerte en el Gatunar		223	Villa del Río	6	14	135			Pagó en 5 Marzo 81.
	Diego Mollejas	Haza Cuesta de la Estrella		749		15	16	94			Quiebra.
102	Manuel Garcia Perez	Idem en la calle Ancha		485	Bujalance	4 y 9	25 id. 76 y 81	22			
	El mismo	Olivar pago de la Cruz		497				58			
103	Lucas Garcia Vacas	Dehesa Castillo Azul	Propios	1514	Montoro	3	7 Diciembre 80	812	20 Nbre. id.	10 Marzo id.	Pagó en 9 Abril 81.
104	José Leña Linares	Censo sobre haza de tierra número 8		3673	Bujalance	8	10	67			Idem en 28 Marzo id.
	Antonio Ramirez	Olivar en Siete revueltas	Benefic.	692		2		175	25 Octubre id.	14	Idem en 11 Abril id.
105	Abelardo Abdé	Haza partido de Lope Garcia	Clero	197	Córdoba	3 y 7	17 id. 76 y 80	201	19 Nbre. id.		Quiebra por el 7.º
106	Juan Felipe Carmona	Casa calleja del Romero		372		16	24 Enero 81	250	20 Diembre. id.		Pagó en 4 Marzo 81.
107	Cárlas Barrena	Idem calle del Tinte, núm. 5, en Santiago		669				626			Idem en 11 Abril id.
108	Rafael Molina	Idem id. Mayor de S. Lorenzo, núm. 182		617				362			Idem en 5 Marzo id.
109	Rafael Garcia Lovera	Idem id. Hornillo, núm. 7		83				88	25 Enero 81	16	Idem en 19 id. id.
110	José Aguilar	Idem Carrera del Puente		290			5 Febrero id.	151			Idem en 21 id. id.
111	Juan Fernandez	Dehesa Loma de las piedras	Propios	1416			1.º	315			Idem en 22 id. id.
112	Cárlas Barrena	Casa calle Mayor de S. Lorenzo, núm. 177	Clero	74		16	1.º	137			Idem en 24 id. id.

Córdoba 30 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1266.

Alcaldía constitucional de Bela'cázar.

Don José Murillo Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, se halla vacante; y se concede á los aspirantes un mes para que presenten solicitudes y justificantes de méritos.

Bela'cázar 6 de Julio de 1881.

—El Alcalde, José Murillo Castellano.—El Secretario interino, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1246.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los pueblos de la provincia de Córdoba durante el bienio de 1881 á 83.

Córdoba (derecha) D. Joaquin Ruiz Repiso.—Obejo, D. Juan Ortega Ruiz.

Córdoba (izquierda) D. Juan Antonio Montero Gonzalez.—Villaviciosa, Don Andrés Nevado y Nevado.

Baena, D. Francisco Hacar Cea.—Luque, D. Cristóbal Ortiz Ortiz.—Valenzuela, D. Emilio de la Cámara.

Bujalance, D. Juan de Castro y Castro.—Carpio, D. Tomás Gonzalez Saez.—Cañete de las Torres, D. Antonio Huertas Hita.—Pedro Abad, D. Francisco Porras Avillon.

Castro del Rio, D. Juan Manuel Luque Marquez.—Espejo, Don Joaquin Sanchez Murga.

Montoro, D. Bartolomé Madueño Vaca.—Adamuz, D. Bartolomé Cazalla Arenas.—Villafranca, D. Francisco Campos Obrero.—Villa del Rio, Don Francisco Castro Serrano.

Aguilar, D. Francisco Pego Mendez.—Monturque, D. Raimundo Rojas Perez.—Puente Genil, D. Carlos Delgado Parejo.—Pozoblanco, D. Miguel A. Caballero Fernandez.—Añora, D. Francisco Benitez Madrid.—Alcaracejos, D. Pedro A. Moreno Caballero.—Conquista, D. Tomás Borreguero Mohedano.—Dos Torres, D. Juan Cañuelo Blanco.—Guijo, D. Nereo Valverde Lopez.—Pedroches, D. Juan Blanco Herrador.—Torrecampo, D. Rafael Romero Millana.—Villanueva de Córdoba, D. Miguel Torralvo Caballero.—Villanueva del Duque, D. Gregorio Fernandez Doblado.

Hinojosa, D. Casimiro Morano Lopez.—Bela'cázar, D. Gerón mo Montero Murillo.—Vise, D. Dionisio Ruiz Gomez. Santa Eufemia, D. Antonio Rubio Fernandez.—Villaralto, D. Manuel Muñoz Fernandez.—Fuente la Lancha, D. Esteban Ramirez Romero.

Lucena, D. Rafael Fuentes Muñoz.—Encinas Reales, D. Bartolomé Hurtado Ruiz.

Fuente Obejuna, D. Antonio Caro Saenz.—Belmez, D. José Manuel Navarro Garcia.—Espiel, D. José Manso de la Torre.—Blasquez, D. Juan José Gala Esquinas.—Granjuela, D. Félix Sanchez Barón.—Villanueva del Rey, D. Bonifacio Castillo Garcia.—Valsequillo, D. Miguel Robas Fernandez.—Villaharta, D. Abelino Fuentes Gimenez.

Bute, D. José Carrillo de la Fuente.—Iznajar, D. Juan Lopez Escamilla.—Benamejí, D. Juan Gomez Ramirez.—Palenciana, D. José Arjona Lara.

Priego, D. Rafael Aguayo Carrillo.
—Almedinilla, D. Juan Dean Cuenca.
—Carcabuey, D. Federico Marin Carrillo.
—Fuente Tojar, D. Antonio Ordoñez Cañete.

Cabra.—D. Antonio Calvo Guardado.
—Doña Mencia, D. Juan Güeto Roldan.
—Zuheros, D. Antonio Cantero Veles.
—Nueva Carteya, D. José Joaquín Roldan.

Rambla, D. Aurelio Ortiz Grande.
—Fernán Núñez, D. José de Luna y Plasencia.
—Montemayor, Don Francisco Carmona y Luque.
—Santaella, Don Miguel Rider Martínez.
—Montalban, D. Juan Castellero Pérez.
—San Sebastián de los Ballesteros, D. Juan Marquez Vazquez.
—La Victoria, D. Manuel Aguilar Castro.

Posadas, D. Antonio Abalo.
—Hornachuelos, D. Francisco Gonzalez Requena.
—Almodóvar del Rio, D. Juan Guzman Huetas.
—Palma del Rio, Don Manuel del Canto Rodriguez.
—Carlotilla, D. José Garcia Navas.
—Guadalcazar, D. Juan R. Aguilar Garcia.
—Fuente Palmera, D. Francisco Carrasco Peña.

Montilla, D. Francisco Raigon y Orto.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo 154 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Sevilla 15 de Junio de 1881.—Melchor Ballesta.

JUZGADOS.

Núm. 1227.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario, se sigue causa contra Petra Cortés Romero, natural de Cadenas, provincia de Zaragoza, partido de Ateca, bautizada en su parroquia, hija de José y de Juliana, vendedora ambulante, de edad de cuarenta años, soltera, sin apodo y sin instrucción; y Maria Tirado Perez, natural de San Roque, provincia de Cádiz, bautizada en su parroquia, vendedora ambulante, sin residencia fija, hija de José y de Josefa, de diez y ocho años, soltera, sin instrucción ni apodo, por el delito de hurto, en la cual fueron encontrados como de la pertenencia de las mismas los géneros y ropas siguientes:

Un paraguas de algodón en regular estado.

Un sombrero de paja negro, adorno terciopelo y pluma, en regular uso.

Tres camisas de cretona usadas, una limpia y dos súcias.

Dos varas cretona lunares azules. Quince varas tricort negro con marca (núm. 75 O. N. 15.)

Dos chambras usadas de cretona.

Dos pares de enaguas de algodón súcias.

Tres pares medias hilo súcias.

Dos pañuelos algodón para las narices.

Dos sábanas súcias, una de hilo con feston y otro de algodón.

Un saco lona nueva.

Un par botas charol con pespuntos (usadas.)

Dos vestidos cretona de color y un delantal id. usados.

Tres pañuelos India usados.

Dos retazos de percal.

Tres varas merino azul.

Treinta y ocho metros cretona á cuadros encarnados, marca (M. Z.)

Dos varas indiana color café.

Dos varas cretona rameadas.

Dos varas cretona color.

Dos varas indiana de color.

Una vara percalina plomo.

Tres varas cretona á cuadros.

Ocho metros cretona azul á cuadros.

Dos varas cretona listada.

Tres metros indiana oscura.

Cuatro varas cretona ramos encarnados.

Un pañuelo de seda listado blanco y negro.

Dos pares calcetines hilo grueso.

Dos pares medias hilo grueso listadas.

Dos varas pana negra.

Dos chambras blancas nuevas con entredos bordados.

Dos camisas id. id. id.

Una toalla y una servilleta nueva.

Un pantalon blanco de lienzo de San Juan, nuevo.

Un ajustador blanco usado.

Cinco pañuelos algodón, para la nariz.

Un ajustador lienzo San Juan, usado.

Una vara cretona rameada.

Un par botas charol caña azul de merino usadas.

Cuatro pedazos de medias empezadas con sus agujas.

Dos pañuelos bufanda color café (nuevos.)

Un lio con varios pedacillos de tela de varios colores, un carrete de hilo negro y una daga.

Dos batas hechas de cretona.

Un vestido medio merino negro usado.

Un saco negro adornado con pana negra.

Un vestido lana color tórtola.

Tres chambras cretona, una negra y dos de color.

Un gaban poplin color tórtola.

Un cuadro marco dorado y estampado con ramos de colores.

Dos pastillas jabon y un peine

Un estuche con un par zarcillos doblé y piedras falsas

Cinco botas cristal con líquido.

Un manton merino negro.

Un velo pequeño negro.

Y como quiera que dichas procesadas nieguen ser de su propiedad los expresados géneros, y se ignore á quien puedan corresponder, con objeto de que las personas que se crean con derecho á los mismos se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta dias, se anuncia por medio del presente edicto, previniéndoles que pasado dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Ldo. Angel Barranco.

Núm. 1261.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) D. Juan de Lemus y Orti, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación Española atentamente saludo y hago saber: que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una mula á D. Francisco Baquero Gonzalez, de estos vecinos, verificado en la noche del veinte y uno al veinte y dos del que cursa en el sitio denominado de la Tapiadilla, de este término, en la cual he acordado dirigirles el presente, por el que les exhorto y requiero rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial de sus respectivos partidos, se proceda á la busca de la caballería hurtada y á la captura de la persona en cuyo poder fuese habida si no acreditan su legítima adquisicion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habida en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administracion de justicia, á la que corresponderé en casos análogos.

Dado en la Carolina á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Lemus y Orti.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar.

Señas de la caballería hurtada.

Una mula llamada Peregrina, negra, peceño el pelo, e nueve á diez años, de dos ó tres dedos sobre la marca: es muy bien formada y bonita.

Núm. 1269.

Juzgado de primera instancia de Liria.

Don Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria en la provincia de Valencia.

Hago saber: que por los meses de abril ó mayo del año mil ochocientos ochenta, al vaciar un saco de anís en una fábrica de aguardiente, se encontró dentro del mis-

mo una cantidad de dinero de alguna importancia; y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa instruida por este y otros motivos, se hace público para que la persona ó personas que se crean con derecho á dicha cantidad se presenten en este Juzgado, ó se dirijan al mismo por conducto del de su partido judicial, dando los antecedentes necesarios para acreditar la propiedad de la misma, y en su caso pueda mandarse la entrega ó lo que proceda con arreglo á derecho.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, que tan luego se les presente alguna persona dando los expresados antecedentes, ó los tengan por sí de quien sea el propietario de dicha cantidad, los trasmitan á este Juzgado para los efectos que procedan, pues con ello administrarán justicia.

Dado en Liria á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Palau.—Por M. de S. S., José Ferrando.

Núm. 1231.

Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real Decreto de 6 de Julio de 1877, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1881.—El Director General, Pasual de Gayangos.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillar amien lo de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amirramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionada: las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Obra Pia de Don Martín Fernandez de Córdoba, Patrono familiar D. Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas, naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José Maria Cadenas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle de los Leones, núm. 12, hasta el 31 del próximo mes de Agosto; advirtiendo que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar tambien su orfandad y pobreza.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se venden á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Relaciones y citaciones para los quintos, se espeden en la imprenta de este periódico.

Imprenta del «Diario de Córdoba»